

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00341-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ARV GROUP AUDITORES Y CONSULTORES S.A.**, conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada a **“Pagaré No. 967493”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ARV GROUP AUDITORES Y CONSULTORES S.A.**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$15.650.152), por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 967493**, allegado.

- 1.1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.533.442) correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 24 de octubre de 2018 y hasta el 04 de agosto de 2020.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 05 de agosto de 2020, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ